



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 10 FEB 2016

VISTOS;

El Oficio N°590-2015-GRA-GGR/GRI, Oficio N° 1720-2015-GRA-GGR/GGR/GRI-SGSL Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Oficio N°549-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGG, en trece (13) folios, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, integrado la empresa ACRUTA & Tapia Ingenieros S.A.C., con fecha 17 de febrero de 2014, suscribieron el Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Concurso Público N° 006-GRA/OIM-2013, para la contratación de la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho".

Que, mediante Oficio N° 590-2015-GRA-GGR/GRI, de fecha 14 de diciembre del 2015 el Gerente Regional de Infraestructura remite al director de Administración, el oficio de Supervisión N° 1720-2015- GRA-GGR/GRI-SGSL, a través del cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, recomienda que la Entidad resuelva el contrato de Supervisión N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, dado que el plazo de la ejecución de obra ha concluido y que los requerimientos de personal para realizar tales actividades de Supervisión han disminuido y que no es posible cumplir con las obligaciones que genere el servicio dado la falta de disponibilidad presupuestal;



Que, mediante Oficio N° 549-2015- GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF remite el informe N° 082-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF-YCPV sobre Estado Situacional de las metas 0022: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho – Huamanga; y 0028: Mejoramiento de la prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho- Huamanga, dando cuenta que no existe disponibilidad presupuestal para continuar pagando el Servicio de Supervisión de la meta 0022 cuenta con PIM de S/. 16'383,916.00 (Diecisiete Millones Trescientos Ochenta Y Tres Mil Novecientos Dieciséis y 00/100 Soles) que la fecha representa una ejecución presupuestal de 39,06% y quedando un saldo pendiente de ejecutar de S/. 5127.42 (Cinco Mil Setecientos Veintisiete y 42/100 Soles) correspondiente al componente de Supervisión, pese a existir requerimientos de pago por mayores montos;

Que, respecto a la resolución de contrato, ésta puede generarse por hecho o causa sobreviniente extraña a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el presente caso permiten recurrir a la figura de la resolución de contrato, ésta deviene de la falta de disponibilidad presupuestal conforme se tiene del informe N° 082-2015-GRA/GG-GG-GRPPAT-SFG-YCPV remitido por el Responsable en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas, este Hecho escapa a la voluntad y capacidad del Gobierno Regional de Ayacucho y que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad por resolver el contrato sin la responsabilidad de las partes, específicamente en el primer párrafo del artículo 44° del D.L. 1017-Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato". El artículo referido de la Ley de Contrataciones prevé la posibilidad de resolver cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva, asimismo acotado artículo precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad de las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones, esta posibilidad ha sido prevista en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 184.2008-EF modificado por D.S. 138-2012-EF, concluyendo que en el presente caso se evidencia la causal de la fuerza mayor que no permite la ejecución contractual por falta de disponibilidad presupuestal, determinando que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme se tiene el numeral 2.1.1 de la Opinión OSCE N° 13-2014/DTN de fecha 20 de enero de 2014 y en mérito de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en similar criterio, precisa en relación a la resolución de contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, que un ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asecho o evento es irresistible cuando el deudor no puede evitarlo; es decir, no puede pedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente. En virtud de lo expuesto, de presentarse una circunstancia que reúna las características



Resolución Directoral Regional N° 015 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

indicadas en los párrafos anteriores, que impida el normal desarrollo de la ejecución del contrato, éste puede ser resuelto por caso fortuito o fuerza mayor y corresponde a la Entidad realizar el pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista con anterioridad a la Resolución del contrato, siempre que se cuente con los documentos que sustente el pago y se haya otorgado la conformidad de dichas prestaciones;

Que, al respecto, el Código Civil vigenté, el cual es de aplicación supletoria precisa en el artículo 1315°: "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" entendiéndose así de un hecho extraordinario cuando y que dicho evento no se pueda evitar;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria por DS N° 038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305-Ley de reforma de los artículos 191,194,203 de la constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito con el Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, integrado la empresa ACRUTA & Tapia Ingenieros S.A.C., correspondiente al proceso de selección Concurso Público N° Proy. 006-GRA/OIM-2013 para la Contratación de la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres-Ayacucho por causal de caso fortuito o fuerza mayor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la contratista y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

